



DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

*Comisión Investigadora “Caso Catrillanca”
Cámara de Diputados*

Patricia Muñoz García
Defensora de la Niñez
Marzo de 2019

Rol de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la **difusión, promoción y protección de derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes**, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, **velando siempre por su interés superior.**



¿Qué es la Defensoría de los Derechos de la Niñez?



Es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



Inició formalmente sus funciones el 29 de junio de 2018.



Por el momento se encuentra en la Región Metropolitana, y en la Región de La Araucanía, pero debe procurar establecer su representación en todas las regiones del país.

¿Quién es la Defensora de los Derechos de la Niñez?



Su nombre es Patricia Muñoz García, abogada de profesión. Dentro de su experiencia laboral se desempeñó como Gerenta de la División de Atención a las Víctimas y Testigos, Directora de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público y fue Fiscal especializada en delitos sexuales y violentos.

Fue designada como la primera Defensora de los Derechos de la Niñez, por votación unánime del Senado, en abril de 2018, asumiendo el cargo el 1 de junio del mismo año.

La Defensora estará en el cargo por 5 años, sin posibilidad de reelección.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

Un asesor técnico para el Estado de Chile

Un defensor para los Derechos de la Niñez

PROTECCIÓN EN SENTIDO PREVENTIVO

Velar por el cumplimiento de la obligación del Estado de organizar el aparato estatal para garantizar el ejercicio de los derechos.

PROTECCIÓN EN SENTIDO RESTITUTORIO

Velar por el cumplimiento de la obligación del Estado de restablecer los derechos en casos de vulneración.



1. OBSERVAR Y DAR SEGUIMIENTO

Diversas medidas de monitoreo y control como requerimientos, solicitud de antecedentes, elaboración de recomendaciones, entre otras.

2. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

- Gestión de información
- Emitir Informes y recomendaciones
- Asesorías legislativa y de políticas públicas
- Intermediar
- Promover adhesión a tratados internacionales



3. PROTECCIÓN Y DEFENSA ESPECIALIZADA

- Representación judicial
- Recibir peticiones y derivar
- Denunciar vulneraciones

4. COOPERACIÓN EN LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4°)

Observar/Dar seguimiento



Pedir antecedentes o informes a los órganos del Estado y/o privados, para evitar que se produzcan vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes.



Observar, entregar recomendaciones y hacer seguimiento a éstas, respecto de la actuación de los órganos públicos y privados relacionados con la niñez.



Velar porque los responsables de formular las políticas públicas y la legislación nacional tengan como consideración primordial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4°)

Protección y defensa especializada

Interponer *querellas*, en determinados casos.



Presentar *recursos de protección y amparo*, dentro del ámbito de su competencia.

Intermediar o servir de facilitador entre los niños, niñas y adolescentes y los órganos de administración del Estado, y entre otras instituciones, frente a actos u omisiones que pudieren vulnerar sus Derechos.



Visitar lugares en que se encuentren niños, niñas y adolescentes, y emitir informes y recomendaciones.

Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños.



Actuar como *amigo de la Corte* (Amicus Curiae) ante los tribunales de justicia.

Coordinarse con otras instituciones de Derechos Humanos.



Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4°)

Difusión y promoción

Promover el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre Derechos de niños, niñas y adolescentes.



Promover la ratificación de tratados internacionales de niños, niñas y adolescentes.

Difundir el conocimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.



Presentar informes ante organismos internacionales de Derechos Humanos.

Velar por la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes.



Principios de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 5°)

PRINCIPIOS RECTORES DE LA DEFENSORÍA



Interés Superior del Niño



Igualdad y no discriminación arbitraria



Autonomía progresiva y el derecho de los NNA a ser oídos



Derecho y deber preferente de los padres sobre la educación de los NNA

Focos prioritarios de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

TEMAS IMPORTANTES



ENTORNO FAMILIAR



SALUD



EDUCACIÓN



INFORMACIÓN

TEMAS PRIORITARIOS



TRATO DIGNO



JUSTICIA



NIVELES DE VIOLENCIA EJERCIDO SOBRE NNA



DETECCIÓN TEMPRANA DE CASOS DE RIESGO Y VULNERACIÓN



DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Sobre todo, cuando la violencia y la discriminación son ejercidas por funcionarios del Estado en el cumplimiento de sus deberes.



RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS

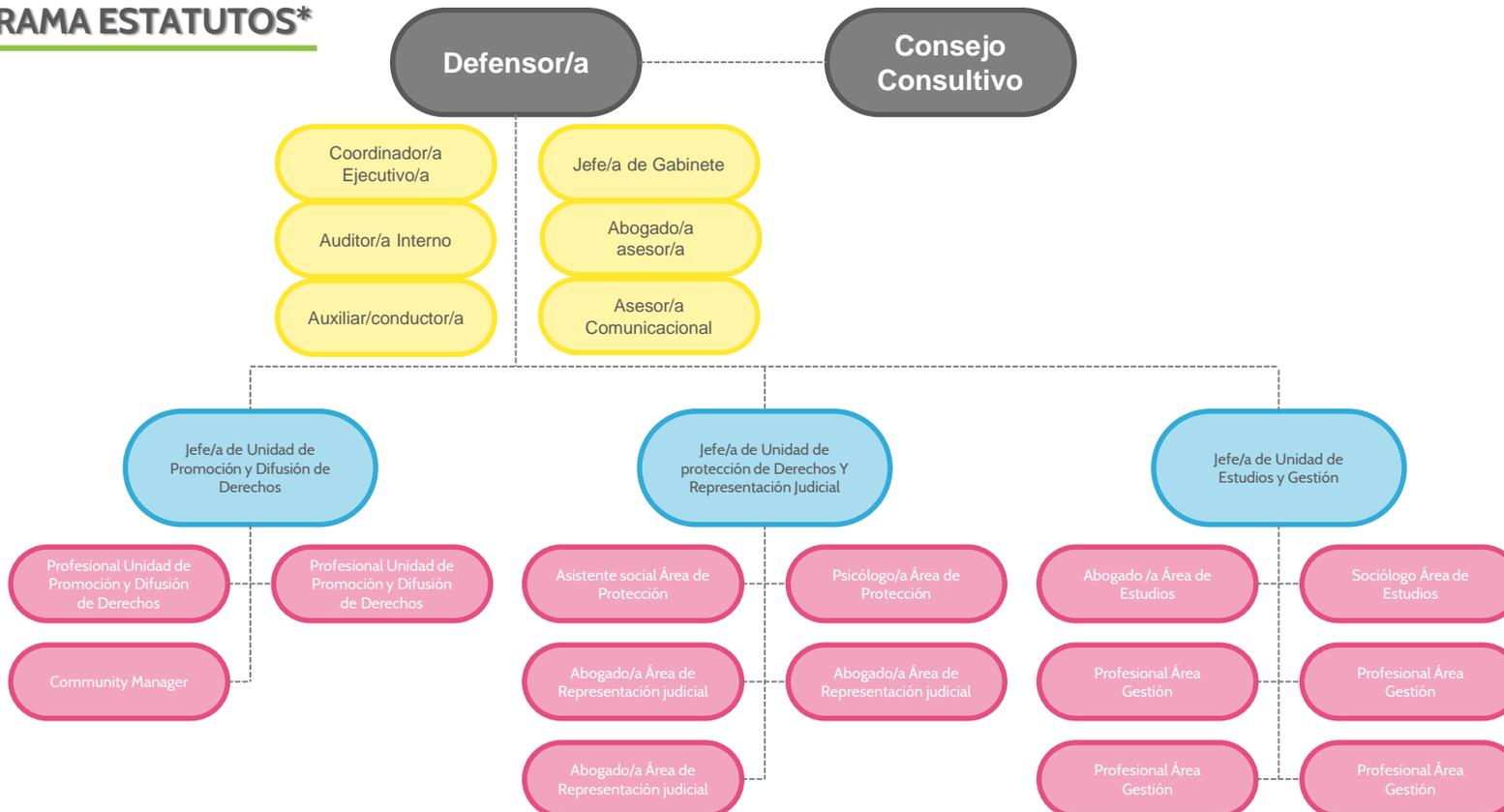
Con especial atención hacia la situación de la infancia y adolescencia bajo tutela del Estado

Organización de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

ORGANIGRAMA ESTATUTOS*



*sin toma de razón por Contraloría

Desafíos de la Defensoría de los Derechos de la Niñez



GENERAR UN IMPACTO SISTÉMICO: cambiar las condiciones de los NNA *favoreciendo su desarrollo integral*



ÁMBITO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Objetivo 1

Difundir y promover los estándares que se deben respetar en el país en materia de derechos humanos de NNA.

Objetivo 2

Propiciar el cambio cultural de la sociedad, hacia un contexto de reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho.



ÁMBITO DE EFECTIVIZACIÓN DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS VULNERADOS DE NNA

Objetivo 3

Velar porque los derechos humanos de NNA, sean una prioridad por parte de los agentes de cambio, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y la legislación nacional.

Objetivo 4

Consolidar a la Defensoría de la Niñez como un intermediario efectivo para que las necesidades de los NNA y su entorno, sean satisfechas por los órganos competentes.



ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL BASADA EN LA INNOVACIÓN PÚBLICA

Objetivo 5

Desarrollar un modelo de implementación institucional a nivel nacional, basado en la innovación pública.

Objetivo 6

Ser referentes en la entrega de información relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su efectivo respeto en el país.

Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez (Artículo 4°)



- 1. OBSERVAR Y DAR SEGUIMIENTO.** Medidas de monitoreo y control como requerimientos, solicitud de antecedentes, elaboración de recomendaciones, entre otras.
- 2. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DERECHOS.** Gestión de información, emisión de informes, recomendaciones, intermediar, entre otras.
- 3. PROTECCIÓN Y DEFENSA ESPECIALIZADA.** Representación judicial, recepción de peticiones, derivaciones y denuncia de vulneraciones.
- 4. COOPERACIÓN EN LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS.**

En especial, el artículo 4° de la Ley 21.067, establece que la Defensoría de la Niñez podrá:

i) Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos, de acuerdo a un plan que se elabore para estos efectos.

Mandato Comisión Investigadora



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Invitación surge en el contexto de la investigación sostenida por la Cámara de Diputados respecto del denominado caso “Catrillanca”, y sus consecuencias para el adolescente víctima de los hechos, de iniciales M.A.P.C., de 15 años de edad.

La situación develada en razón del crimen indicado, y de otros episodios previos acaecidos en la Región de La Araucanía, **hace evidente la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas, hasta ahora inexistentes, que aseguren la actuación de los distintos órganos del Estado que intervienen en relación con las comunidades mapuches, de un enfoque de derechos respecto de los NNA de la zona.**

Es **imprescindible e imperativo que el Estado de cumplimiento a su responsabilidad y obligación jurídica como garante de los derechos humanos de NNA** y que, por tanto, aplique un modelo de enfoque de derechos sistémico y evaluable de manera permanente.

Fuentes de información para análisis

Se sistematizó información desde las diversas fuentes estadísticas, con el objeto de resumir los datos más relevantes de niños, niñas y adolescentes del país y cuáles han sido las acciones realizadas por el INDH y las policías, específicamente de las regiones de Ñuble, Bío Bío, La Araucanía y Los Ríos:

- Instituto Nacional de Estadísticas (Censo, 2017)
- Ministerio de Desarrollo Social (CASEN, 2017)
- Subsecretaría de Prevención del Delito (ENUSC, 2017)
- Defensoría Penal Pública (Informe Estadístico, 2018)
- Ministerio Público (Boletín Anual, 2018)
- Servicio Nacional de Menores (Anuario, 2017)
- Gendarmería de Chile (Estadísticas mensuales, agosto de 2018)
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (Recursos de amparos, querellas y acciones administrativas)
- Policía de Investigaciones de Chile (solicitud por Oficio, hasta la fecha sin respuesta)
- Carabineros de Chile (solicitud por Oficios, reiterada en dos oportunidades, niega poseer información específica sobre procedimientos policiales que hayan involucrado a NNA pertenecientes a etnia indígena, lo que implica la imposibilidad de analizar posibles procedimientos por vulneración de derechos de NNA mapuches, cualquiera sea quien ha ocasionado la vulneración)

Convenciones Internacionales



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra: adoptada por la Sociedad de las Naciones en 1924, texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, **la existencia de derechos específicos para los niños y niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos.** El énfasis estuvo en establecer deberes de los adultos hacia ellos, más que el reconocimiento expreso de derechos.

Declaración de los Derechos del Niño: se produce luego de la creación del Sistema de Naciones Unidas, tal y como lo conocemos ahora. Frente a las deficiencias detectadas en la Declaración de Ginebra respecto al reconocimiento de derechos, es que se propone esta segunda declaración, **la que fue ratificada en 1959 de manera unánime por los 78 Estados miembros de Naciones Unidas en ese momento.**

Convención Sobre los Derechos del Niño: la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional, emanado de las Naciones Unidas y aprobado por su Asamblea General, el 20 de noviembre de 1989, que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas. **Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales. Resulta importante relevar que Chile ratificó la misma en el año 1990.**

Convenciones Internacionales

Convención Sobre los Derechos del Niño: la Convención se ha consolidado en las legislaturas nacionales (en Chile se ratificó en 1990) y ha servido para motivar a los gobiernos de todo el mundo a considerar los derechos y el desarrollo de la infancia dentro de los elementos principales de sus programas legislativos y en la generación de políticas públicas.

Relevancia de la Convención:

- i. Es un Tratado Internacional: ello implica que es vinculante para los Estados Partes.
- ii. Establece derechos concretos en reconocimiento de la infancia.
- iii. Establece cuatro principios base (la no discriminación; el interés superior de la infancia; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por la opinión de los niños y niñas).

Hallazgos respecto de NNA en la Región de La Araucanía



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

La población indígena, especialmente los NNA indígenas, es una de las poblaciones que presenta mayor vulneración socioeconómica, en relación con los que no presentan descendencia de pueblo originario. Esto se ha mantenido de forma persistente en el tiempo, tal como lo demuestran los resultados de la última CASEN 2017.

En relación con el Servicio Nacional de Menores, del total de NNA ingresados al área de protección, por línea de atención, destaca la proporción de NNA de la región de La Araucanía, que es la más alta de todo el país (46,7%) en la línea de atención de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD).

En la misma institución, del total de ingresos de jóvenes y adolescentes a sanción o medida privativa de libertad (CIP Centro de Internación Provisoria, CRC Centro de Régimen Cerrado y CSC Centro de Régimen Semi Cerrado), la región de La Araucanía, se encuentra entre las tres regiones con mayor proporción de jóvenes y adolescentes en CIP, sin contar a la RM.

Comportamiento estatal

Período	Período Presidencia RL					Cambio Gobierno	Período Presidencial MB 1			Cambio Gobierno
Ministro Interior Titular	Jose Miguel Insulza	Jose Miguel Insulza	Jose Miguel Insulza	Jose Miguel Insulza	Jose Miguel Insulza	Andrés Zaldivar	Belisario Velasco	Belisario Velasco	Edmundo Pérez Yoma	Edmundo Pérez Yoma
Ministro Interior entrante a Cambio de Gabinete					Francisco Vidal	Belisario Velasco		Edmundo Pérez Yoma		Rodrigo Hinzpeter
General de Carabineros	General Alberto Cienfuegos Becerra					General Alejandro Bernal Ramírez	General Alejandro Bernal Ramírez	General Alejandro Bernal Ramírez	General Eduardo Gordón (2008)	General Eduardo Gordón (2008)
								General Eduardo Gordón (2008)		
Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010

Según los antecedentes analizados, **entre los años 2001 a 2010, se pudo identificar la ejecución de 25 desalojos, allanamientos y detenciones violentas, en diferentes comunidades indígenas, situaciones que tuvieron como víctimas de este accionar a niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años**, quienes sufrieron vulneraciones graves a sus derechos, al ser víctimas de amenazas de muerte, agresiones con escopetas, golpes, asfixia por bombas lacrimógenas, maltrato psicológicos graves, trato degradante, entre otros (Fuente: relatos y recursos de amparo INDH).

Año 2002, se produce, en un contexto muy similar al ocurrido con Camilo Catrillanca, el homicidio del adolescente, de 17 años de edad, Alex Lemún, causa que investigada en la justicia militar no encontró resultados y que, por resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actualmente es investigada en la justicia civil.

Las comunas intervenidas en estos procedimientos fueron Ercilla, Angol, Padre Las Casas y Cunco, de la Región de La Araucanía, Cañete y Tirúa de Bio Bío.

Comportamiento estatal

Período	Período Presidencia SP1			Cambio Gobierno	Período Presidencial MB 2			Cambio Gobierno	Período Presidencia SP2
Ministro Interior Titular	Rorigo Hinzpeter	Andrés Chadwik	Andrés Chadwik	Andrés Chadwik	Rodrigo Peñaillo	Jorge Burgos	Mario Fernández	Mario Fernández	Andrés Chadwik
Ministro Interior entranta a Cambio de Gabinete				Rodrigo Peñaillo	Jorge Burgos	Mario Fernández		Andrés Chadwik	
General de Carabineros	General Eduardo Gordón (2008)	General Gonzalez Jure	General Gonzalez Jure	General Gonzalez Jure	General Gonzalez Jure	General Bruno Villalobos	General Bruno Villalobos	General Bruno Villalobos	General Mario Rosas
	General Gonzalez Jure				General Bruno Villalobos			General Hermes Soto Isla	
Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019

Según los antecedentes analizados, entre los años 2011 y 2019, se identificaron 8 procedimientos que involucraron desalojo, allanamientos y detenciones violentas en diferentes comunidades indígenas, episodios de los que han sido víctimas niños, niñas y adolescentes, entre 3 y 17 años de edad.

En este periodo de tiempo se han producido diversas detenciones ilegales de NNA, disparos por la espalda a niños de 10 años, intoxicación por bombas lacrimógenas, allanamiento a colegios y jardín infantil de la comunidad Temucuicui.

El 14 de noviembre de 2018, se dispara por la espalda, por parte de Carabineros del GOPE Araucanía, a Camilo Catrillanca y al adolescente que lo acompañaba, M.A.P.C., resultando muerto el primero y si bien no resulta herido por balas el segundo, éste es detenido, ilegalmente, y agredido física y psicológicamente por los funcionarios a cargo del procedimiento, resultando con lesiones producto de dichos tratos constitutivos del delito de tortura.

Infancia indígena y DDHH

Factores que, al día de hoy, inciden de manera negativa en la posibilidad de que la infancia indígena tenga un desarrollo integral y armonioso resguardándose su interés superior



Recomendaciones al Estado de Chile

- Ratificar Convención Interamericana Contra El Racismo, La Discriminación Racial Y Formas Conexas De Intolerancia.
- Dar cumplimiento a Plan Mundial de Educación de Naciones Unidas
- Procurar que todas las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, realicen el control de convencionalidad
- Dar cumplimiento al Plan Nacional de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos
- Logren establecer las responsabilidades penales de quienes han ejercido violencia policial e institucional contra niños, niñas y adolescentes indígenas, llevando a cabo, además, las acciones de reparación a las víctimas
- Atender a las recomendaciones previamente dadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos
- Dar cumplimiento al principio de efectividad de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas

Observación general N° 11 (2015) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, y recordando su recomendación anterior (CRC/C/CHL/CO/3, párr. 74), Comité Derechos del Niño insta al Estado chileno a que:

- a) Reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos en la nueva Constitución.**
- b) Incorpore un enfoque intercultural a las políticas y normas relativas a los niños.**
- c) Intensifique los esfuerzos por conseguir el acceso de todos los niños indígenas a servicios de salud y educación y a servicios sociales básicos, sin discriminación alguna.**
- d) Actúe de inmediato para acabar con la violencia policial de todo tipo contra los niños indígenas y sus familias, también en el contexto de las actividades de desarrollo.**
- e) Garantice el pleno cumplimiento del artículo 1, párrafo 2, de la Ley núm. 20.519, destinada a combatir el terrorismo, que excluye de su aplicación las conductas ejecutadas por menores de edad.**
- f) Investigue y enjuicie con prontitud todos los casos de actos de violencia contra niños indígenas cometidos por agentes de policía.**

Recomendaciones desde la perspectiva de DDHH de NNA

Es clave, para el diseño de cualquier política pública con enfoque de derechos humanos en los NNA, que el Estado cuente con información confiable y trazable (hoy inexistente), que permita, entre otras cosas, conocer los principales problemas de esta parte especialmente vulnerable de la población, permitiendo así la priorización eficiente de recursos.

Es imprescindible que cualquier instrumento de medición reconozca la intersección de la calidad de niños, niñas y adolescentes indígenas con otras desigualdades y causales de discriminación, tales como edad, educación, ingreso, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, estatus migratorio u otros relevantes.

Debiera ser una prioridad del Poder Ejecutivo, que se disponga de los instrumentos metodológicos que aseguren que las políticas e intervenciones sociales financiadas desde el Estado, en todo ámbito, incluyan tanto, en sus diagnósticos y caracterización del problema, como en su diseño, implementación, seguimiento y evaluación, el levantamiento de información desagregada que permita caracterizar las infancias abordadas (o no) por dichas intervenciones, a través de variables pertinentes y con información precisa.

Recomendaciones desde la perspectiva de DDHH de NNA

Parece necesario, atendido el transcurso del tiempo y la persistencia del comportamiento estatal en relación con este tema, que se concrete la creación del anunciado Ministerio de Pueblos Indígenas, **órgano que debiera tener un rol de articulador fundamental del diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de política pública dirigida por el Estado a los pueblos originarios, misma que no puede sino integrar, desde sus inicios, las especiales consideraciones que, en razón del deber de dar cumplimiento a la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos, se debe integrar respecto de niños, niñas y adolescentes indígenas.**

Adicionalmente, **resultando imprescindible que el Estado invierta oportuna, eficaz y eficientemente** en relación a los pueblos originarios, **particularmente si se trata de los NNA con dicha pertenencia étnica**, se hace ineludible el desafío de **construir instrumentos de evaluación y de establecimiento de evidencia, que permitan medir esta eficiencia del gasto público en niñez y adolescencia indígena, hasta ahora inexistente.** Lo anterior permitirá **generar estándares de evaluación acordes a los objetivos de la política pública, y que ésta respete, efectivamente, el derecho de los niños, niñas y adolescentes de la población indígena a desarrollar el máximo de sus potencialidades, velando por su interés superior y resguardando, en términos más específicos, sus derechos a su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (artículo 30 de la Convención de los Derechos del Niño).**

Recomendaciones desde la perspectiva de DDHH de NNA

Finalmente, y en un ámbito crucial para favorecer el desarrollo integral de la vida de los NNA indígenas, particularmente de aquellos que viven en la región de La Araucanía, **resulta imperioso entender cómo la persistente intervención policial en la zona involucra para NNA una estigmatización y reducción de sus posibilidades de desarrollo pleno, además de provocarles, de manera directa y persistente, vulneraciones a derechos como la vida, la integridad física, la integridad física, derecho a vivir en familia, entre otros.**

Es por lo anterior que, **constatado el persistente actual estatal en material policial, sin intervenciones acordes a las necesidades de los NNA residentes en la zona denominada de “conflicto mapuche”,** que ha sido liderado por todos los Gobiernos desde la transición a la democracia, **resulta innegable la especial situación de vulneración y vulnerabilidad que enfrentan los NNA de comunidades indígenas, especialmente mapuches, sometidos a un persistente ejercicio de violencia policial,** razón por la que, desde la Defensoría de los Derechos de la Niñez, instamos a que el Estado establezca como eje prioritario de su acción en la zona **la obligatoriedad, para las instituciones policiales del país, de procesos de formación continua, evaluados permanentemente, acerca de la integración de la pertinencia cultural en su actuar, de los derechos humanos de NNA y de las exigencias que éstos involucran para la intervención policial y protección de NNA.**

Dicha formación, también resulta necesaria de integrar, de manera obligatoria y evaluada en los órganos destinados a la investigación y el juzgamiento de los hechos de vulneración y/o delitos cometidos respecto de NNA en dicho contexto, logrando que posean formación continua y especializada, con enfoque intercultural, en los derechos específicos que le asisten a NNA pertenecientes a pueblos originarios, propiciando un trato acorde a su condición de sujetos de derecho, dando cumplimiento estricto al deber de protección y resguardo de sus derechos humanos.

La recomendación anterior podría generar **unidades especializadas de atención, investigación y juzgamiento de hechos donde estén involucrados NNA indígenas, en las policías, el Ministerio Público y el Poder Judicial.**



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

contacto@defensorianinez.cl